



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN DEL RUIDO

Artículo 1ro.— Créase el Observatorio Provincial de Evaluación del Ruido, cuyas actuaciones serán concurrentes a la esfera de las políticas ambientales y de salud bonaerenses.

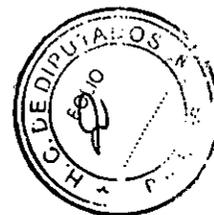
Artículo 2do.— Será objeto del Observatorio establecer los indicadores mínimos exigibles de cumplir por todas las actividades humanas que prosperan en territorio provincial, referenciados a los aspectos atinentes al ruido y sus consecuencias sobre la salud y la calidad de vida en general.

Artículo 3ro.— Con el objeto de acercar el interés y la participación de los distintos sectores organizados de la Sociedad, coincidentes en la materia que ocupa al Observatorio, éste desarrollará una estrategia orientada a convocar y/o consultar y/o participar a las organizaciones, instituciones y centros de investigación y cualquier otra entidad o individuo que pueda aportar al logro del cometido que promueve la presente norma.

Artículo 4to.— El Observatorio tendrá entre sus misiones la de elaborar un diagnóstico integral acerca de las consecuencias del ruido en los principales distritos, cuáles son los sitios o actividades con mayor nivel de vulnerabilidad y en cómo esto afecta a la salud de la población y a la calidad de vida en general.

Artículo 5to.— El Observatorio tendrá entre sus funciones articular institucionalmente con los municipios, asistiendo a los distritos que lo requieran sobre el conflicto del ruido y sus consecuencias ambientales, sus afecciones sobre la salud y la calidad de vida de las personas sin restar ni suplir las competencias específicas que en la materia detentan los municipios.

Artículo 6to.— El Ejecutivo Provincial conformará la adecuación administrativa y presupuestaria que requiera el Observatorio, delineará en el marco del espíritu de la presente norma las misiones y funciones del mismo, como asimismo establecerá su



estructura técnico-administrativa y jerárquica y, en función de la estrategia política que entienda pertinente el Ejecutivo provincial, establecerá el organismo de pertenencia.

Artículo 7mo.— De forma.

Prof. GERMAN GESTONA
Diputado Bloque FPV
Honorable Cámara Diputados
De la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El acelerado y creciente proceso de conflictividad de las áreas centro de las principales ciudades de la Provincia, ha arrastrado como consecuencia de ese proceso algunos de los conflictos más reconocidos que afectan la calidad de vida de las mismas. Una historia cuyos inicios reconocen una antigüedad de más de cinco décadas, pero particularmente es en tiempos recientes cuando se puede apreciar el mayor aumento en el nivel de deterioro de las condiciones de la vida urbana.

Uno de esos conflictos es el ruido. Un componente que de manera continua y creciente se ha ido incorporando a nuestro ritmo de vida cotidiana, y no solo prospera en aquellas ciudades de condición metropolitana, quizá donde resulta más esperable, sino también lo hace en aquellos lugares que consideramos menos complejizados como lo eran los pueblos y ciudades del interior de nuestra Provincia.

Las fuentes tradicionales generadoras del ruido en las ciudades han sido el tránsito y algunas actividades vinculadas a la recreación. El proceso de densificación acaecido agregó a ese rosario otras fuentes, entre las cuales puede haber pequeños talleres del automotor o carpinterías entre otros, cuya disfuncionalidad aumenta en mérito a la cascara de resonancia ofrecida por un crecimiento de la masa edilicia y una mayor densidad ocupacional del suelo urbano.

Los especialistas refieren al ruido como una de las principales causas que alteran la calidad de vida y la salud de la población urbanizada. Si bien las evidencias que se nos muestran, hablan con claridad del nivel de severidad de las afecciones sobre la salud de la población originadas en el ruido, esto solo ha tenido hasta ahora una importante atención en el mundo del trabajo, donde el cuidado y el control del ambiente donde el trabajador se mueve no solo está observado con suficiente rigor sino que registra una abundante experiencia acumulada durante el largo período que nos precede para renovar de continuo las medidas para mejorar la calidad acústica de esos escenarios de la producción.

El Estado en su doble responsabilidad de regular y fiscalizar el cumplimiento de lo regulado, requiere para el logro de una gestión eficiente y equitativa, promover los instrumentos necesarios para conocer el nivel de profundidad que alcanza o pudiera alcanzar el tema objeto del conflicto. Para el caso que nos ocupa, la creación de un instrumento de evaluación del nivel de conflictividad que genera, su incidencia en cada geografía analizada y, sobre todo, el grado como éste impacta sobre la calidad de vida y la salud de la población residente, es el propósito fundamental de esta norma.



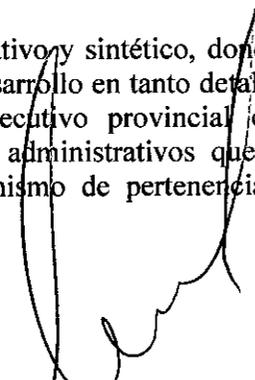
Asimismo, requiere importancia aprovechar la oportunidad para darle mayor fortaleza a la instalación del tema ruido en las agendas ambiental y sanitaria. Cabe referir, como antes se señalaba, que el tema del ruido ha tenido y tiene relevancia en el ámbito laboral y regulado por leyes específicas en esa materia. Sin embargo, resta aún darle mayor relevancia al tema por fuera de ese ámbito, sin que esto presuponga necesariamente cambios o menoscabos en las esferas que actualmente detentan la responsabilidad de controlar el ruido.

Según la normativa vigente es el Municipio quien detenta esa autoridad, no obstante ser muy pocos aquellos que pueden enfrentar el problema con la debida capacitación técnico administrativa y dotados del instrumental necesario para cuantificar y cualificar el nivel de compromiso generado por una determinada fuente.

El objeto de la presente norma es promover la creación de un instrumento que, a nivel provincial, pueda evaluar de un modo integral el nivel de conflictividad que genera el ruido, y proponer las políticas correctivas sobre esa particular temática. Y asistir en el mismo sentido a los municipios bonaerenses para que puedan abordar con mejores elementos las responsabilidades que detentan para monitorear y controlar el fenómeno.

En la misma orientación, establecer indicadores mínimos de cumplimiento exigible para aquellas fuentes capaces de generar ruido y que prosperen en territorio provincial. Para este cometido se requerirá la colaboración de entidades civiles con incumbencia en la materia, de centros de investigación en problemas acústicos y de reconocidos expertos que puedan asistir a este cometido.

El diseño de la norma se ha planteado de un modo enumerativo y sintético, donde se reconozca con claridad el objetivo que busca alcanzar. Su desarrollo en tanto detalle de misiones y funciones queda bajo responsabilidad del Ejecutivo provincial como asimismo la asignación de los recursos presupuestarios y administrativos que éste entienda que le puede asignar. También designar el organismo de pertenencia del instituto creado en la presente.



Prof. GERMAN CESTONA
Diputado Bloque FPV
Honorable Cámara Diputados
De la Provincia de Buenos Aires